



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | Anlly Viviana Tamayo Sabogal en representación de Alvaro Santiago Cipamocha Tamayo |
| Demandado | Alvaro Hernán Cipamocha |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2018 00209 00 |
| Asunto | Inadmita demanda |
| Fecha de la providencia | Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso al menor (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Los hechos no guardan relación ni son fundamento a las pretensiones, toda vez que allí no indica desde que fechas el demandado ha incumplido con sus obligaciones. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que las pretensiones debe exponerse una a una, teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

27 JUN 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
S. A. A.